



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Resolución Número 001-2021

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (CCC)

VISTO: La Constitución Política de la República Dominicana, promulgada el 28 de mayo de 2015.

VISTO: La Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones con modificaciones de la Ley Núm.449-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012) de aplicación a la Ley Núm. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17 de fecha 08 de febrero de 2017, para el cumplimiento y control del gasto público.

VISTO: El informe técnico emitido por licenciado Nelson Espinal Báez, de fecha 26 de julio de 2021, el cual sustenta la selección de acogerse al procedimiento de excepción.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos, de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), expedida por la licenciada Carmen Yudelka Díaz Reyes, Encargada del Departamento Financiero, por un monto de **dos millones trescientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS2,360,000.00)**; de conformidad a los que establece el Decreto 15-17 de fecha 08 de febrero de 2017, para el cumplimiento y control del gasto público.

CONSIDERANDO: El informe técnico el cual plantea la necesidad de acogernos al proceso de excepción y la motivación sustancial de cuáles son las fases que este comité de compra y contrataciones debe cubrir, y atendiendo a la especialidad de que se trata el contrato de servicios que se pretende suscribir y el elemento característico que envuelve el *cuota litis*, -la confianza entre el contratante y el contratado-.

CONSIDERANDO: La disposición normativa prevista en la Constitución política de la República Dominicana, la cual establece en el artículo 138: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficiencia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 6, párrafo único, lo siguiente: "Párrafo. - serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (...) las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica (...)".

"Rendir cuentas fortalece la democracia"

• Av. 27 de Febrero, Esq. Abreu • Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol • Apto Postal No. 6773 • Santo Domingo D.N. República Dominicana. • Tel.: 809-682-3290 • Fax: 809-689-0808
• Pág. Web: www.camaradecuentas.gob.do, • E-mail: info@camaradecuentas.gob.do

24DN
ROR @

Jars

Raf

CONSIDERANDO: Que el artículo tres (3), del Reglamento Núm. 543-12, establece como sigue: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento". (...) "Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación (...)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento Núm. 543-12, dispone: "Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos" ... todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios (...)".


EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, POR AUTORIDAD DE LA LEY Y
EN MÉRITO DE LOS CITADOS ARTÍCULOS.


RESUELVE

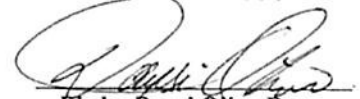
PRIMERO: RECOMENDAR, hacer uso del procedimiento de excepción para la contratación de servicios jurídicos, correspondiente a la representación judicial y extrajudicial mediante mandato *ad litem* a la licenciada Patricia Santana Nina.

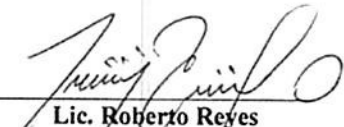
SEGUNDO: ORDENAR sea remitida la presente Resolución, a la División de Compras y Contrataciones para los fines de lugar.

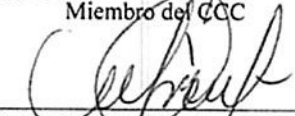
Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente del Pleno
Presidente del CCC


Licda. Carmen Yudelka Díaz Reyes
En representación de la Dirección Financiera
Miembro del CCC


Licda. Daysi Olivo Reyes
En Representación de la Dirección de
Planificación y Desarrollo Institucional
Miembro del CCC


Lic. Roberto Reyes
En representación de la Dirección Jurídica
Miembro del CCC


Licda. Mariangela Díaz Guzmán
Encargada Interina de Acceso a la
Información
Miembro del CCC